

Precios de suscripción

En la Capital:  
 Por un mes... 2 ptas.  
 Por tres meses... 5'50 >  
 Por seis meses... 10'50 >  
 Por un año... 20'50 >

Fuera de la Capital:  
 Por un mes... 2'50 ptas.  
 Por tres meses... 7 >  
 Por seis meses... 12'50 >  
 Por un año... 24 >

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea  
 Por 10 días seguidos... 0'10  
 Por 15 id. id. . . . 0'07  
 Por 30 id. id. . . . 0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Agosto).

## Gobierno Civil

1481

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Habiendo hecho su aparición la sarna en el ganado lanar del término municipal de Cellorigo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, de 18 de Diciembre del año anterior, he acordado declarar en estado de infección la mencionada localidad, á fin de que los Sres. Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes conozcan el peligro que entraña para la salud de sus ganados, y extremen la vigilancia y medidas sanitarias ordenadas por este Centro al Sr. Alcalde del expresado pueblo, para evitar todo contagio.

Logroño, 6 de Agosto de 1915.

El Gobernador,

**L. de Irazabal**

## Administración Central

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

1469

Visto el recurso de alzada de D. Domingo Sacristán y otro,

contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válida la proclamación de Concejales de Bañares:

Resultando que D. Domingo Sacristán y D. Francisco Barruso manifiestan que como ex-Concejales que son del Ayuntamiento de Bañares, propusieron Candidatos en debida forma, y sin embargo la Junta del Censo desechó estas propuestas, é hizo aplicación del artículo 29 de la ley Electoral; por lo expuesto solicitan se anule dicha proclamación de Concejales:

Resultando que los Concejales proclamados manifiestan que la Junta del Censo obró legalmente al no admitir las propuestas de Candidatos á que hacen referencia los reclamantes, pues los interesados no lo habían solicitado por sí, ni por medio de apoderado:

Resultando que esa Comisión provincial, estimando que al no solicitar la proclamación los interesados por sí ni por medio de apoderado, la Junta obró con arreglo á la Ley, al no admitir dichas propuestas y aplicar el artículo 29 de la ley Electoral, acordó declarar válida la proclamación de Concejales:

Resultando que contra este acuerdo se ha interpuesto el presente recurso, en el que se reproducen las alegaciones del escrito de reclamación y se solicita la revocación del fallo de esa Comisión provincial:

Resultando que por Real orden comunicada de 15 de Febrero de 1914, se reclamaron los antecedentes precisos para poder resolver con acierto este expediente, quedando por consecuencia de este trámite interrumpido el plazo marcado para dictar resolución definitiva en el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que no habiéndose completado el expediente de que se trata hasta la remisión de

la documentación solicitada, se está en tiempo hábil para dictar resolución:

Considerando que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral para la proclamación de Candidatos el día 2 de Noviembre de 1913, consta que á pretexto de estar formuladas en forma varias propuestas de Candidatos, fueron rechazadas, siendo solo aceptadas las de D. Victoriano Palacios, D. Juan Palacios, D. Modesto Serrano y D. Isidoro González, los cuales, por ser su número igual al de vacantes de Concejales á cubrir, fueron proclamados Concejales, decisión contraria á la constante jurisprudencia sentada por este Ministerio en los casos de aplicación del artículo 29 de la vigente ley Electoral, toda vez que los ex-Concejales recurrentes Sres. Barango y Sacristán, según recibo del Presidente de la Junta municipal del Censo que obra al folio 17 del expediente, presentaron proposiciones de Candidatos el citado día 2 de Noviembre á favor de D. Gabriel Gómez Martínez, D. Félix Manzanares Alonso y D. Marcelo González, y demostrada la iniciación de la lucha electoral no era procedente la proclamación de Concejales, sino la de Candidatos:

Considerando que por las razones expuestas, no son de estimar los fundamentos de la resolución de esa Comisión provincial, toda vez que de las resultancias del expediente y de las alegaciones hechas por los recurrentes, dedúcese la necesidad de verificar elección en el Ayuntamiento de que se trata, á fin de que la representación del mismo sea obtenida dentro del régimen normal de derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien estimar el recurso y revocando el acuerdo de esa Comisión provincial, declarar nula la proclamación de Candidatos y

Concejales verificada por la Junta municipal del Censo de Bañares el día 2 de Noviembre de 1913.

De-Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1915.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Gobernador civil de Logroño.

## Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

No ha sido difícil, aunque haya podido resultar laboriosa, la gestión que el Gobierno ha realizado cerca del Banco de España para lograr que inspire su conducta, en cuanto á dar facilidades al crédito privado, á normas y propósitos que sirvan para conseguir un notorio aumento en su rápida difusión. El patriotismo de dicho Establecimiento bancario y la excelente voluntad de sus organismos de administración, inclinaban desde luego su ánimo sin necesidad de los estímulos ministeriales á otorgar las ventajas que fuera dable conceder, sin contrariar el criterio de prudencia en que debe inspirar todos sus actos.

Pudieron, pues, cristalizar en una fórmula satisfactoria los deseos del Gobierno en cuanto á la acción provechosa del crédito, para favorecer la exportación de los productos nacionales y la importación de las primeras materias que necesita la industria española, así como para lograr las facilidades convenientes á la pignoración de las elaboraciones y de las cosechas, y consiguióse, al cabo en los últimos días del pasado mes de Julio, que el Consejo de Administración del Banco de España acordase comunicar á todas sus sucursales instrucciones

concretas y precisas acerca del modo de actuar para que prestasen eficazmente su concurso á la Industria y á la Agricultura.

Data de varios meses la preocupación del Gobierno en cuanto á ese problema, y como quiera que no encontró fáciles la aquiescencia y la cooperación de los Bancos para establecer por Real decreto un consorcio entre los mismos que significase una nueva y poderosa institución bancaria capaz de satisfacer las necesidades nacionales respecto de los indicados extremos, gestionó que el Banco de España extendiera sus operaciones en forma adecuada para lograr los mismos fines y obtener que prestara, con toda la amplitud necesaria y factible, su auxilio á los Bancos particulares que se dispusieran á operar con una marcada orientación protectora de la Industria y de la Agricultura de la Nación.

A esos efectos el Banco de España se ha mostrado propicio á anticipar fondos sobre las mercancías que se exporten, dando las mayores facilidades posibles para la intervención de algún Banco ó banquero, á fin de que al actuar como intermediario le ceda las letras que motiven aquellos anticipos, y obtenga, en cambio, hasta un 25 por 100 de los intereses liquidados en cada operación; y además se ha dispuesto, como lo ha evidenciado en las aludidas instrucciones comunicadas á sus sucursales, á conceder igual comisión á los Establecimientos que afiancen la constitución de depósitos de productos elaborados ó de cosechas y la conservación ó custodia de éstas ó aquellos, y para ese fin giren una letra á cargo del depositante, la cual pueda ser luego descontada.

Requiere la eficacia de esos propósitos un aumento de crédito por parte de dicho Banco nacional á los Bancos, banqueros ó Establecimientos que se preparen á operar en la forma indicada, y también á ello se muestra dispuesto, con lo cual es visto que, no sólo sin sacrificio, sino obteniendo ventajas apreciables, puede la banca privada aumentar el volumen de sus operaciones y colaborar con ganancia á los fines patrióticos á que el Gobierno y el Banco de España han procurado atender solícitamente; pero ocurre á veces que, por desconocimiento de las ventajas que se pueden obtener ó por apatías ó desconfianzas en el éxito, no se utilizan los caminos que, desbrozados de inconvenientes, podrían fácilmente seguirse, y por eso, aun cuando la Prensa, tornavoz solícito de cuanto importa al interés general, ha hecho público ya el referido

acuerdo entre el Gobierno y el Banco,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se ponga en conocimiento de V. S. dicho acuerdo, á fin de que pueda autorizadamente comunicarlo á los agricultores, industriales y comerciantes de esa provincia, estimulándolos á aprovecharse de sus ventajas, é incitando á la banca local á operar, de acuerdo con la sucursal respectiva del Banco de España, en la forma de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos que quedan señalados é interesándole que participe á este Ministerio los obstáculos que hallen en esa provincia si se presentaran las referidas operaciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1915.

BUGALLAL

Señor Presidente de la Cámara de Comercio y de Industria de ...

(Gaceta del 3 de Agosto).

CONTINUACIÓN

Continuación del Real decreto disponiendo se ajuste á las plantillas que se publican la distribución del personal de la Administración de la Hacienda pública enumerado en el artículo 10 de la vigente ley de Presupuestos. (Véase el BOLETÍN número 170.)

**PLANTILLAS de distribución del personal para los servicios provinciales**

**Delegaciones de Hacienda**

PROVINCIAS DE PRIMERA CLASE

*Madrid*

Un Delegado, Jefe de Administración de primera clase.

Un Secretario, Oficial de cuarta clase.

Un Oficial de quinta clase. La provincia de Barcelona con igual personal.

*Cádiz*

Un Delegado, Jefe de Administración de primera clase.

Un Secretario, Oficial de quinta clase.

Las provincias de Coruña, Granada, Málaga, Sevilla y Valencia, con igual personal.

PROVINCIAS DE SEGUNDA CLASE

*Zaragoza*

Un Delegado, Jefe de Administración de primera clase.

Un Secretario, Oficial de quinta clase.

*Alicante*

Un Delegado, Jefe de Administración de segunda clase.

Un Secretario, Oficial de quinta clase.

Las provincias de Burgos, Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo y Valladolid, con igual personal.

PROVINCIAS DE TERCERA CLASE

*Albacete*

Un Delegado, Jefe de Administración de tercera clase.

Un Secretario, Oficial de quinta clase.

Las provincias de Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Zamora, Baleares y Canarias (Santa Cruz de Tenerife), con igual personal.

*Las Palmas (Canarias)*

Un Delegado, Jefe de Administración de cuarta clase.

Un Secretario, Oficial de quinta clase.

**Delegaciones especiales de Hacienda**

*Vizcaya*

Un Delegado especial, Jefe de Administración de cuarta clase.

Dos Oficiales de segunda clase (uno de ellos Profesor mercantil).

Tres ídem de cuarta clase.

Uno ídem de quinta clase.

*Guipúzcoa*

Un Delegado especial, Jefe de Administración de cuarta clase.

Dos Oficiales de segunda clase (uno de ellos Profesor mercantil).

Dos ídem de cuarta clase.

Uno ídem de quinta clase.

*Navarra*

Un Delegado especial, Jefe de Administración de cuarta clase.

Un Oficial de tercera clase.

Dos ídem de cuarta clase.

Un ídem de quinta clase.

*Alava*

Un Delegado especial, Jefe de Administración de cuarta clase.

Un Oficial de tercera clase.

Dos ídem de cuarta clase.

Un ídem de quinta clase.

**Inspección provincial de Hacienda**

*Albacete*

Un Oficial de tercera clase.

Un ídem de quinta clase.

Un Aspirante.

Las provincias de Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Castellón, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel y Zamora, con igual personal.

*Alicante*

Un Oficial de primera clase.

Un ídem de tercera clase.

Un ídem de cuarta clase.

Un ídem de quinta clase.

Un Aspirante.

La provincia de Zaragoza, con igual personal.

*Ciudad Real*

Un Oficial de tercera clase.

Dos ídem de quinta clase.

Un Aspirante.

*Córdoba*

Un Oficial de segunda clase.

Un Oficial de tercera clase.  
Un ídem de cuarta clase.  
Un ídem de quinta clase.  
Dos Aspirantes.  
Las provincias de Oviedo y Valladolid con igual personal.

*Barcelona*

Un Jefe de Negociado de primera clase.  
Dos Oficiales de segunda clase.  
Seis ídem de tercera clase.  
Cinco ídem de cuarta clase.  
Ocho ídem de quinta clase.  
Tres Aspirantes.

*Burgos*

Un Oficial de segunda clase.  
Un ídem de cuarta clase.  
Un ídem de quinta clase.  
Dos Aspirantes.

*Huelva*

Un Oficial de tercera clase.  
Dos ídem de quinta clase.  
Un Aspirante.

*Cádiz*

Un Jefe de Negociado de tercera clase.  
Un Oficial de segunda clase.  
Tres ídem de tercera clase.  
Un ídem de quinta clase.  
Dos Aspirantes.

*Coruña*

Un Jefe de Negociado de primera clase.  
Un Oficial de segunda clase.  
Un ídem de cuarta clase.  
Un ídem de quinta clase.  
Dos Aspirantes.

*Granada*

Un Jefe de Negociado de segunda clase.  
Un Oficial de segunda clase.  
Un ídem de cuarta clase.  
Un ídem de quinta clase.  
Un Aspirante.

*Madrid*

Un Jefe de Administración de cuarta clase.  
Un Jefe de Negociado de tercera clase.  
Tres Oficiales de segunda clase.  
Seis ídem de tercera clase.  
Siete ídem de cuarta clase.  
Siete ídem de quinta clase.  
Cuatro Aspirantes.

*Málaga*

Un Jefe de Negociado de segunda clase.  
Un Oficial de segunda clase.  
Tres ídem de tercera clase.  
Un ídem de quinta clase.  
Dos Aspirantes.

*Murcia*

Un Oficial de segunda clase.  
Un ídem de tercera clase.  
Dos ídem de cuarta clase.  
Tres ídem de quinta clase.  
Dos Aspirantes.

*Santander*

Un Oficial de tercera clase.  
Un ídem de cuarta clase.  
Dos ídem de quinta clase.  
Un Aspirante.  
La provincia de Baleares, con igual personal.

*Sevilla*

Un Jefe de Negociado de primera clase.

Un Oficial de segunda clase.  
Tres ídem de tercera clase.  
Dos ídem de cuarta clase.  
Un ídem de quinta clase.  
Dos Aspirantes.

*Toledo*

Un Oficial de segunda clase.  
Un ídem de cuarta clase.  
Un Aspirante.

*Valencia*

Un Jefe de Negociado de primera clase.  
Dos Oficiales de segunda clase.  
Tres ídem de tercera clase.  
Dos ídem de cuarta clase.  
Dos ídem de quinta clase.  
Dos Aspirantes.

*(Canarias) Santa Cruz de Tenerife*

Un Oficial de tercera clase.  
Un ídem de quinta clase.  
La Delegación de Las Palmas, con igual personal.

*Vizcaya*

Un Oficial de quinta clase.

**Administraciones de Contribuciones***Madrid*

Un Administrador, Jefe de Administración de cuarta clase.  
Un Jefe de Negociado de segunda clase.  
Tres Oficiales de primera clase.  
Seis ídem de segunda clase.  
Seis ídem de tercera clase.  
Nueve ídem de cuarta clase.  
16 ídem de quinta clase.

*Barcelona*

Un Administrador, Jefe de Administración de cuarta clase.  
Un Jefe de Negociado de tercera clase.  
Dos Oficiales de primera clase.  
Cuatro ídem de segunda clase.  
Seis ídem de tercera clase.  
Siete ídem de cuarta clase.  
14 ídem de quinta clase.

*Sevilla*

Un Administrador, Jefe de Negociado de primera clase.  
Dos Oficiales de primera clase.  
Dos ídem de segunda clase.  
Tres ídem de tercera clase.  
Seis ídem de cuarta clase.  
10 ídem de quinta clase.  
La provincia de Valencia con igual personal.

*Granada*

Un Administrador, Jefe de Negociado de primera clase.  
Dos Oficiales de primera clase.  
Dos ídem de segunda clase.  
Tres ídem de tercera clase.  
Cinco ídem de cuarta clase.  
Siete ídem de quinta clase.  
La provincia de Málaga, con igual personal.

*Cádiz*

Un Administrador, Jefe de Negociado de primera clase.  
Un Oficial de primera clase.  
Dos ídem de segunda clase.  
Dos ídem de tercera clase.  
Tres ídem de cuarta clase.  
Cuatro ídem de quinta clase.  
La provincia de Coruña con igual personal.

*Burgos*

Un Administrador, Jefe de Negociado de segunda clase.  
Un Oficial de primera clase.  
Dos ídem de segunda clase.  
Dos ídem de tercera clase.  
Tres ídem de cuarta clase.  
Cuatro ídem de quinta clase.

*Alicante*

Un Administrador, Jefe de Negociado de segunda clase.  
Un Oficial de primera clase.  
Dos ídem de segunda clase.  
Un ídem de tercera clase.  
Tres ídem de cuarta clase.  
Cuatro ídem de quinta clase.  
La provincia de Córdoba, con igual personal.

*Zaragoza*

Un Administrador, Jefe de Negociado de segunda clase.  
Un Oficial de primera clase.  
Un ídem de segunda clase.  
Dos ídem de tercera clase.  
Dos ídem de cuarta clase.  
Cuatro ídem de quinta clase.

*Valladolid*

Un Administrador, Jefe de Negociado de segunda clase.  
Un Oficial de primera clase.  
Un ídem de segunda clase.  
Dos ídem de tercera clase.  
Dos ídem de cuarta clase.  
Cuatro ídem de quinta clase.

*Murcia*

Un Administrador, Jefe de Negociado de segunda clase.  
Un Oficial de primera clase.  
Dos ídem de segunda clase.  
Un ídem de tercera clase.  
Dos ídem de cuarta clase.  
Tres ídem de quinta clase.

*Santander*

Un Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.  
Dos Oficiales de segunda clase.  
Dos ídem de tercera clase.  
Dos ídem de cuarta clase.  
Tres ídem de quinta clase.

*Tarragona*

Un Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.  
Tres Oficiales de segunda clase (uno Profesor mercantil).  
Dos ídem de tercera clase.  
Dos ídem de cuarta clase.  
Tres ídem de quinta clase.

*Oviedo*

Un Administrador, Jefe de Negociado de segunda clase.  
Un Oficial de primera clase.  
Un ídem de segunda clase.  
Un ídem de tercera clase.  
Dos ídem de cuarta clase.  
Tres ídem de quinta clase.

*Toledo*

Un Administrador, Jefe de Negociado de segunda clase.  
Un Oficial de primera clase.  
Un ídem de segunda clase.  
Un ídem de tercera clase.  
Dos ídem de cuarta clase.  
Dos ídem de quinta clase.

*Huelva*

Un Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.  
Un Oficial de segunda clase.  
Dos ídem de tercera clase.  
Dos ídem de cuarta clase.  
Tres ídem de quinta clase.

La provincia de Lérida, con igual personal.

*Albacete*

Un Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.  
Dos Oficiales de segunda clase.  
Un ídem de tercera clase.  
Dos ídem de cuarta clase.  
Tres ídem de quinta clase.

Las provincias de Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, León, Logroño, Palencia, Segovia y Soria, con igual personal.

*Baleares*

Un Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.  
Dos Oficiales de segunda clase (uno Profesor mercantil).

Un Oficial de tercera clase.  
Dos ídem de cuarta clase.  
Tres ídem de quinta clase.  
Las provincias de Gerona, Huesca, Jaén, Lugo, Orense, Pontevedra, Salamanca, Teruel y Zamora, con igual personal.

*Canarias (Santa Cruz de Tenerife)*

Un Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.  
Un Oficial de segunda clase.  
Un ídem de tercera clase.  
Un ídem de cuarta clase.  
Un ídem de quinta clase.

*Canarias (Las Palmas)*

Un Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.  
Un Oficial de segunda clase.  
Un ídem de tercera clase.  
Un ídem de cuarta clase.

**Administraciones de Propiedades e Impuestos***Madrid*

Un Administrador, Jefe de Negociado de segunda clase.  
Un Oficial de primera clase.  
Un ídem de tercera clase.  
Un ídem de cuarta clase.  
Dos ídem de quinta clase.

*Barcelona*

Un Administrador, Jefe de Negociado de segunda clase.  
Un Oficial de primera clase.  
Un ídem de segunda clase.  
Un ídem de cuarta clase.  
Dos ídem de quinta clase.

*Sevilla*

Un Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.  
Un Oficial de segunda clase.  
Un ídem de tercera clase.  
Un ídem de cuarta clase.  
Un ídem de quinta clase.  
La de Valencia con igual personal.

*Granada*

Un Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.  
Un Oficial de segunda clase.  
Un ídem de cuarta clase.  
Un ídem de quinta clase.  
La provincia de Málaga con igual personal.

*Cádiz*

Un Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.

Un Oficial de tercera clase.  
Un ídem de cuarta clase.  
Dos ídem de quinta clase.  
Tres Aspirantes de primera clase.

La provincia de Coruña con igual personal.

*Burgos*

Un Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.  
Un Oficial de tercera clase.  
Un ídem de cuarta clase.  
Dos ídem de quinta clase.

*Zaragoza*

Un Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.  
Un Oficial de tercera clase.  
Un ídem de cuarta clase.  
Un ídem de quinta clase.

*Alicante*

Un Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.  
Un Oficial de tercera clase.  
Un ídem de cuarta clase.  
Dos ídem de quinta clase.  
Las provincias de Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo y Valladolid, con igual personal.

*Albacete*

Un Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.  
Un Oficial de tercera clase.  
Dos ídem de quinta clase.  
Las provincias de Almería, Avila, Cáceres, Castellón, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Segovia, Soria, Teruel y Zamora, con igual personal.

*Badajoz*

Un Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.  
Un Oficial de tercera clase.  
Un ídem de cuarta clase.  
Un ídem de quinta clase.  
Las provincias de Baleares, Ciudad Real, Jaén, León, Lérida, Logroño, Salamanca, Santander y Tarragona, con igual personal.

*Canarias (Santa Cruz de Tenerife)*

Un Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.  
Un Oficial de tercera clase.  
Un ídem de quinta clase.

*Canarias (Las Palmas)*

Un Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.  
Un Oficial de cuarta clase.  
Un ídem de quinta clase.

**Tesorerías de Hacienda***Madrid*

Un Tesorero, Jefe de Administración de cuarta clase.  
Un Depositario-Pagador, Oficial de primera clase.  
Un Oficial de primera clase.  
Uno ídem de segunda clase.  
Dos ídem de tercera clase.  
Cuatro ídem de cuarta clase.  
Cuatro ídem de quinta clase.

*Barcelona*

Un Tesorero, Jefe de Administración de cuarta clase.  
Un Depositario-Pagador, Oficial de primera clase.

Un Oficial de primera clase.  
Un ídem de segunda clase.  
Dos ídem de tercera clase.  
Cuatro ídem de cuarta clase.  
Cuatro ídem de quinta clase.

#### Granada

Un Tesorero, Jefe de Negociado de primera clase.  
Un Depositario-Pagador, Oficial de primera clase.  
Un Oficial de segunda clase.  
Un ídem de tercera clase.  
Dos ídem de cuarta clase.  
Seis ídem de quinta clase.  
Las provincias de Sevilla y Valencia con igual personal.

#### Coruña

Un Tesorero, Jefe de Negociado de primera clase.  
Un Depositario-Pagador, Oficial de primera clase.  
Un Oficial de tercera clase.  
Tres ídem de cuarta clase.  
Cinco ídem de quinta clase.

#### Málaga

Un Tesorero, Jefe de Negociado de primera clase.  
Un Depositario-Pagador, Oficial de primera clase.  
Un Oficial de segunda clase.  
Un ídem de tercera clase.  
Dos ídem de cuarta clase.  
Seis ídem de quinta clase.

#### Cádiz

Un Tesorero, Jefe de Negociado de primera clase.  
Un Depositario-Pagador, Oficial de primera clase.  
Un Oficial de tercera clase.  
Tres ídem de cuarta clase.  
Cinco ídem de quinta clase.

#### Burgos

Un Tesorero, Jefe de Negociado de segunda clase.  
Un Depositario-Pagador, Oficial de segunda clase.  
Un Oficial de tercera clase.  
Cinco ídem de cuarta clase.  
Seis ídem de quinta clase.

#### Alicante

Un Tesorero, Jefe de Negociado de segunda clase.  
Un Depositario-Pagador, Oficial de segunda clase.  
Un Oficial de tercera clase.  
Tres ídem de cuarta clase.  
Seis ídem de quinta clase.  
Las provincias de Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza con igual personal.

#### Albacete

Un Tesorero, Jefe de Negociado de tercera clase.  
Un Depositario-Pagador, Oficial de tercera clase.  
Un Oficial de tercera clase.  
Tres ídem de cuarta clase.  
Cuatro ídem de quinta clase.  
Las provincias de Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Gerona, Guadalajara, Logroño, Salamanca, Santander y Tarragona con igual personal.

#### Pontevedra

Un Tesorero, Jefe de Negociado de tercera clase.  
Un Depositario-Pagador, Oficial de tercera clase.  
Un Oficial de tercera clase.  
Dos ídem de cuarta clase.  
Cinco ídem de quinta clase.

#### Castellón

Un Tesorero, Jefe de Negociado de tercera clase.  
Un Depositario-Pagador, Oficial de tercera clase.  
Un Oficial de tercera clase.  
Tres ídem de cuarta clase.  
Cuatro ídem de quinta clase.  
Las provincias de Cuenca, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lugo, Orense, Palencia, Segovia, Soria, Teruel, Zamora y Baleares, con igual personal.

#### Lérida

Un Tesorero, Jefe de Negociado de tercera clase.  
Un Depositario-Pagador, Oficial de tercera clase.  
Tres Oficiales de cuarta clase.  
Cuatro ídem de quinta clase.

#### Canarias (Santa Cruz de Tenerife)

Un Tesorero, Jefe de Negociado de tercera clase.  
Un Depositario-Pagador, Oficial de tercera clase.  
Un Oficial de tercera clase.  
Un ídem de cuarta clase.  
Un ídem de quinta clase.

#### Canarias (Las Palmas)

Un Tesorero, Jefe de Negociado de tercera clase.  
Un Depositario-Pagador, Oficial de tercera clase.  
Un Oficial de cuarta clase.  
Un ídem de quinta clase.

#### Alava

Un Depositario-Pagador, Oficial de tercera clase.  
Un Oficial de quinta clase.  
Las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, con igual personal.

(Se continuará)

### Ministerio de Fomento

#### Dirección General de Obras Públicas

1482

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 4 del próximo mes de Septiembre, á las 17 horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 61 al 68 y 86 al 92 de la carretera de Burgos á Logroño; kilómetros 1 al 12 de Tirgo á Miranda, y kilómetros 1 al 15 de Tirgo á Tormantos, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 207.208'44 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 30 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ..... de la carretera de..... en la provincia de.....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros..... de la carretera de.....», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.080 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 31 de Julio de 1915.—  
El Director general, A. Calderón.

\*\*

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.....de.....último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros .....de la carretera de.....provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

## Administración Provincial

### Administración de Propiedades é Impuestos

Consumos.—CIRCULAR

1479

Con objeto de que las Corporaciones municipales no contraigan las responsabilidades establecidas en el artículo 322 del vigente Reglamento de Consumos, en armonía con el 45 de la ley de 11 de Junio de 1877, se les recuerda la obligación que el párrafo 4.º del artículo 324 del citado Reglamento les impone, de ingresar el importe del actual trimestre antes del último día del mismo; pues de no verificarlo, quedarán sujetos al pago de intereses de demora, al procedimiento ejecutivo y á las responsabilidades consiguientes, por distracción ó aplicación indebida de lo recaudado, las cuales alcanzan, tanto al Sr. Alcalde como á los Sres. Concejales.

Logroño, 5 de Agosto de 1915.—  
El Administrador de Propiedades, P. S., J. Blanco Villanueva.  
—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, J. Tamayo.

## Administración Municipal

FUENMAYOR

1480

Don Angel Beguè Angulo, Alcalde constitucional de esta villa. Hace saber: Que terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre la paja, leña y patatas para enjugar el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y formular por escrito las reclamaciones que crean oportunas.

Fuenmayor, 5 de Agosto de 1915.—Angel Beguè.

## Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1478

Federico, de unos veinticinco años, de regular estatura, moreno, y Benita, de unos veinte años, de estatura baja, rubia, lleva una niña de dos meses; son artistas de la Compañía de teatro que dirige Rafael Masip, se ignoran sus demás circunstancias, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Nájera, en término de diez días, en el que se les sigue causa por estafa, al objeto de ingresar en la cárcel de partido en concepto de presos provisionales.

Nájera, 26 de Julio de 1915.—  
El Juez de instrucción, Cayetano Rodríguez de los Ríos.

Imp. Provincial.—Logroño.